

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00005  
DEMANDANTE : LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ  
DEMANDADOS : GUILLERMO CUBILLOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto a la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:**

Por Secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un término de tres (3) días, para que la parte demandada se pronuncie sobre la misma de conformidad con la regla 2ª del artículo 446 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y concordantes.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00005  
DEMANDANTE : LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ  
DEMANDADOS : GUILLERMO CUBILLOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**9b0cf07fe13eda3b37cadbe7c5eedde64ba2dda3152de74e97f25caffd193238**

Documento generado en 31/07/2020 11:30:12 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (acción personal) 2016-00069  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS : CRISTIAN CAMILO RAMIREZ MARENTES  
MARIA DOLORES MARENTES DE RAMIREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, adecue la liquidación del crédito presentada, en los términos del mandamiento de pago y la respectiva providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, corrigiendo además los siguientes aspectos:

1. Con apoyo de la resolución No. 0259 de 2009, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, practique la liquidación de crédito teniendo en cuenta el número de días causados para cada periodo, toda vez que existen meses que cuentan con menos de 30 días y/o otros con mas de 30 días, de la misma manera proceda con el respectivo computo.
2. Sírvase ajustar la tasa de interés del periodo SEPTIEMBRE del año 2017, por cuanto según resolución No. 1155 del 30 de agosto de 2017, emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 21.48%.
3. En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada y que no se encuentren relacionados, sírvase incluir los mismos en las respectivas liquidaciones.
4. Presente liquidación de crédito actualizada a la fecha de radicación.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE()**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

1  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 18  
03 DE AGOSTO DE 2020  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (acción personal) 2016-00069  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS : CRISTIAN CAMILO RAMIREZ MARENTES  
MARIA DOLORES MARENTES DE RAMIREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc24c1389d42250f88c11030c45176f77f3e31c95aac405b3b463d76618d2044**

Documento generado en 31/07/2020 11:30:50 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2018-00024  
DEMANDANTE : JOSE ORLANDO CAÑON ROBAYO  
DEMANDADA : LUZ YADIRA ENCISO POSADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que venció el termino concedido, favor proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad a la solicitud elevada por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; así como una vez surtido el respectivo traslado, el Despacho,

#### RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** promovido por **JOSE ORLANDO CAÑON ROBAYO** contra **LUZ YADIRA ENCISO POSADA**, por pago total de la obligación, ejecutada en esta demandada.
2. **DESMONTE** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO**.
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2018-00024  
DEMANDANTE : JOSE ORLANDO CAÑON ROBAYO  
DEMANDADA : LUZ YADIRA ENCISO POSADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

7. De existir depósitos judiciales respecto del presente proceso a favor de la entidad demandante, por secretaria procédase a la entrega de los mismos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450e2ff5f3be5a9c8b9d53be60e8948058f99265517dcdf3d5493c6408192d31**  
Documento generado en 31/07/2020 11:31:17 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00048  
DEMANDANTE : HILDA TERESA SIERRA TORRES  
DEMANDADO : PEDRO MORENO RUBIANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la radicación remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese y téngase en cuenta en su oportunidad el soporte de pago allegado por la parte demandante, por secretaria y por la vía más expedita póngase en conocimiento dicho soporte al auxiliar de la justicia para los fines a lugar.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00048  
DEMANDANTE : HILDA TERESA SIERRA TORRES  
DEMANDADO : PEDRO MORENO RUBIANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89947447d11308ae060e998637f9a32ceb4b6ae2ea241dfc0f1d4ae00a4dac30**

Documento generado en 31/07/2020 11:31:42 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00092  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADA : ERIKA EUGENIA VALLEJO PARRA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la respuesta remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:**

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las comunicaciones allegadas por CITYBANK, BANCOLOMBIA y BANCOMPARTIR.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por CITYBANK, BANCOLOMBIA Y BANCOMPARTIR.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE()**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c63a631339731cd55dc3f37a75307012eebde1ebfbc6d31601ae4b0c5bc438**

Documento generado en 31/07/2020 12:04:13 p.m.

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00143  
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS  
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ GAITAN y demás personas que se crean con derecho



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el memorial remitido al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:**

### DISPONE

**PRIMERO:** Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguientes entidades – dependencias, acompañándose copia de las mentadas comunicaciones a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No. 041 de fecha 28 de enero de 2020	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA
Oficio No. 042 de fecha 28 de enero de 2020	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Oficios No. 043 de fecha 28 de enero de 2020 y Oficio No. 045 de fecha 28 de enero de 2020	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRA ANT
Oficio No. 046 de fecha 28 de enero de 2020	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

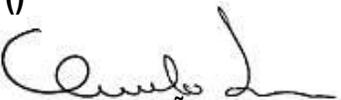
REFERENCIA : Pertenencia 2019-00143  
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS  
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ GAITAN y demás personas que se crean con derecho



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por secretaría de conformidad con el artículo 375 del CGP, una vez se encuentre inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula procédase con la respectiva publicación en el sistema

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc3442a57d1323b44c66909fe8df2364e34f71cd96dc2af5d087560695cf6bb5**

Documento generado en 31/07/2020 12:23:56 p.m.

REFERENCIA : Divisorio 2020-00033  
DEMANDANTE : ANA ISABEL MARTINEZ TIPACOQUE  
DEMANDADOS : MARIA DE LOS ANGELES CASTRO BARRIGA  
YEIMMY CATALINA CASTRO BARRIGA  
LUZ MARINA CASTRO BARRIGA  
JORGE CASTRO BARRIGA  
NOHEMI CASTRO BARRIGA  
CLAUDIA PATRICIA CASTRO BARRIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda enviada al correo electrónico institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. De acuerdo a los comuneros registrados junto con la información inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, con apoyo del artículo 82 del CG del P, aclare y sustente cuál es el porcentaje que corresponde a cada uno de los co propietarios, máxime que se solicitó dentro de la presente demanda la respectiva DIVISION AD VALOREM, siendo necesario estar debidamente inscritos y/o claros los porcentajes de cada comunero.
2. En la medida en que se predica la división ad valorem del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-45691, aspecto factico que en la respectiva oportunidad procesal será resuelto en sentencia de acuerdo al porcentaje y numero de propietarios registrados, y en la medida que la información consignada en el folio de matrícula inmobiliaria presenta inconsistencias que generarían yerros dentro de la respectiva distribución, base y demás del presente tramite divisorio sírvase corregir lo siguiente:
  - 2.1 En la anotación No. 01 de fecha 20-06-1989 no se consignó porcentaje respecto de los allí consignados, por tanto se entiende que la misma fue común y pro indiviso (partes iguales) para los allí registrados, aritmética esta que corresponde entonces aproximadamente a 14.2857% aproximadamente.
  - 2.2 En la anotación No. 5 de fecha 06-07-2011 se registró la compraventa del derecho de cuota de CASTRO BARRIGA ALEJANDRO por un 14.28% respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-45691, quedando un excedente aun en favor del mismo, situación que daría lugar a que aun el señor CASTRO BARRIGA ALEJANDRO aun es propietario en un pequeño porcentaje del presente inmueble objeto de división, por lo que también debe ser convocado respecto de la presente demanda.
  - 2.3 Igualmente como en la anotación No. 5 de fecha 06-07-2011 no se consigno una distribución distinta del 14.28% de porcentaje, se entiende que es en común y pro indiviso (partes

REFERENCIA : Divisorio 2020-00033  
DEMANDANTE : ANA ISABEL MARTINEZ TIPACOQUE  
DEMANDADOS : MARIA DE LOS ANGELES CASTRO BARRIGA  
YEIMMY CATALINA CASTRO BARRIGA  
LUZ MARINA CASTRO BARRIGA  
JORGE CASTRO BARRIGA  
NOHEMI CASTRO BARRIGA  
CLAUDIA PATRICIA CASTRO BARRIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- iguales) entre los allí registrados, correspondiendo tal aritmética a 4.76% respectivamente, quedando entonces los señores CASTRO BARRIGA JORGE 19.0457% aproximadamente, CASTRO BARRIGA LUZ MARINA 19.0457% aproximadamente y CASTRO BARRIGA YEIMMY CATALINA 4.76%.
- 2.4 En la anotación No.6 de fecha 18-09-2012 se consigno un nombre distinto del entonces comunero señor CASTRO BARRIGA ALEJANDRO, descrito como CASTRO SANCHEZ ALEJANDRO, debiendo bien sea subsanarse tal yerro, o integrarse en su totalidad el extremo demandado.
  - 2.5 De corresponder la anotación No. 06 de fecha 18-09-2012 al nombre correcto del comunero CASTRO ALEJANDRO, en dicha oportunidad solo se liquido el respectivo porcentaje de la propietaria MARIA DE LOS ANGELES BARRIGA DE CASTRO descrito como 14.285% quedando también un sobrante respecto de la misma, así mismo en dicha liquidación no se efectuó la respectiva distribución del descrito CASTRO ALEJANDRO.
  - 2.6 Conforme a las inconsistencias advertidas, el porcentaje descrito en la anotación No. 08 de 19-12-2012 no corresponde al descrito, en la medida que MARTIN ALEJANDRO RAMIREZ CASTRO conservaría aun un pequeño porcentaje en su favor pues solo vendió el 14.28%, mientras que las señoras CLAUDIA PATRICIA CASTRO BARRIGA y NOHEMI CASTRO BARRIGA en realidad tenían un porcentaje distinto al descrito en la respectiva tradición 16,3257% y 14,2857% aproximadamente, sumatoria esta que en efecto no concuerda con el porcentaje allí consignado.
3. Acompañe el respectivo soporte de los porcentajes descritos en la demanda, téngase en cuenta las anotaciones consignadas en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
  4. Conforme al contenido de los artículos 406,407, 410 y concordantes del CGP, acompáñese dictamen pericial DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE que determine:
    - 4.1 Valor y/o avalúo.
    - 4.2 Tipo de división procedente, observando tanto el POT - EOT del municipio, como la demás normatividad aplicable al caso.
    - 4.3 Señalar la respectiva partición si a ello hubiere lugar DE CADA CO PROPIETARIO si a ello hubiere lugar (art 410 CGP).
    - 4.4 Los demás aspectos que considere necesarios y propios de acuerdo al objeto propuesto.
  5. Acorde con lo dispuesto en el numeral anterior, y según lo indique el perito, se deberá adecuar los hechos y pretensiones del libelo de la demanda reformada, según fuere el caso, pues conforme al art. 407 del C.G.P., lo procedente en primer plano, es la división material cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente y en los demás casos procederá la venta en pública subasta.

REFERENCIA : Divisorio 2020-00033  
DEMANDANTE : ANA ISABEL MARTINEZ TIPACOQUE  
DEMANDADOS : MARIA DE LOS ANGELES CASTRO BARRIGA  
YEIMMY CATALINA CASTRO BARRIGA  
LUZ MARINA CASTRO BARRIGA  
JORGE CASTRO BARRIGA  
NOHEMI CASTRO BARRIGA  
CLAUDIA PATRICIA CASTRO BARRIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- 2.1 De la misma forma, de acuerdo al tipo de división procedente incorpore la misma en el respectivo poder, (división material de la cosa o venta del bien).
6. Sírvase adjuntar de forma legible la prueba descrita como “Certificado de la Oficina de Planeación Municipal de Bojaca sobre la procedencia de la subdivisión del inmueble”, toda vez que el digital de la misma se encuentra demasiado pixelado.
7. Sírvase adjuntar copia de las escrituras 381 de fecha 01 de junio de 1989, escritura 387 del 01-06-1989, escritura No. 096 del 06-07-2011, escritura No. 123 del 06-08-2012 y escritura No. 146 del 07-09-2012.
8. De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, esto es complementando su acápite notificaciones incorporando teléfonos de contacto y correos electrónicos de la parte descrita como demandada, además de a conocer la forma en que obtuvo los respectivos datos de contacto adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se Reconoce personería jurídica para actuar al doctor FRANCISCO GUSTAVO CUFÍÑO RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. ()

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Divisorio 2020-00033  
DEMANDANTE : ANA ISABEL MARTINEZ TIPACOQUE  
DEMANDADOS : MARIA DE LOS ANGELES CASTRO BARRIGA  
YEIMMY CATALINA CASTRO BARRIGA  
LUZ MARINA CASTRO BARRIGA  
JORGE CASTRO BARRIGA  
NOHEMI CASTRO BARRIGA  
CLAUDIA PATRICIA CASTRO BARRIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**16174321183b98d8fe67406658136400462f85ebbd895770bc44367d841cee6d**

Documento generado en 31/07/2020 11:40:34 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (acción personal) 2020-00036  
DEMANDANTE : TRAMAS E HILOS SAS  
DEMANDADO : NACIONAL DE EXEDENTES TEXTILES SAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, agrego que la misma se radico con solicitud de medida cautelar, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, los siguientes aspectos:

1. En virtud de los numerales 4,5,6 del artículo 82 del CGP y demás concordantes, advirtiendo que el consecutivo incorporado en la factura descrita en demanda como T-0015, en realidad de acuerdo al soporte allegado corresponde a 7-0015, sírvase corregir y/o aclarar de sus acápites HECHOS, PRETENSIONES y PRUEBAS el número que en efecto corresponda respecto de dicha factura.
2. De acuerdo al mandato de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y demás concordantes, sírvase incorporar en su totalidad el valor descrito en cada factura respecto de los acápites, HECHOS (A a R) y PRETENSIONES (3 a 17).
3. Conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, adecue las pretensiones: 1.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1 y 17.1., toda vez que para el cobro del respectivo interés moratorio, el mismo ha de ejecutarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo pactado, para el presente caso a partir del 02 de septiembre de 2018, tal como lo señala el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

“...el deudor está obligado a pagar intereses en caso de mora **y a partir de ella**”; lo anterior significa que el interés de mora empieza a “correr” a partir de la fecha en que se incurre en mora y por todo el tiempo que dure la misma.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho respecto de los ORIGINALES de las facturas, base de la presente ejecución, en poder de quien se encuentran, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (acción personal) 2020-00036  
DEMANDANTE : TRAMAS E HILOS SAS  
DEMANDADO : NACIONAL DE EXEDENTES TEXTILES SAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

5. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando los teléfonos de contacto tanto de la parte demandante como demandada, además de a conocer la forma en que obtuvo los respectivos datos de contacto adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconócese Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, al Doctor CARLOS ALBERTO PROAÑO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.283.112 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 54 795 del C.S. de la J, como endosatario en procuración, de la parte demandante, en la forma, términos y efectos de ley.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE()**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9524a99bcc82e6d26f76a3364cb8723f4cff61c6cd87c0f65ab967413547cfd9**

Documento generado en 31/07/2020 11:41:12 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (acción personal) 2020-00036  
DEMANDANTE : TRAMAS E HILOS SAS  
DEMANDADO : NACIONAL DE EXEDENTES TEXTILES SAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado con medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez  
(2)

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1985f92a3e87e6badfb4ece9dee63d825f9723baf21f562b64b2ca33b795a502**  
Documento generado en 31/07/2020 11:41:34 a.m.